

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao, 19 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe, Agustín Chavarrí Zuazo.—8.398-C.

12785 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L. 1782.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13,2 KV., que tendrá su origen derivado de la de E. T. D. «Marcosene-Larrabezua» y su final en el centro de transformación número 344, «Aseburu»; conductor de cable «Aldrey» de 43,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón con cruceta de madera y 870 metros de longitud, en el término municipal de Camiz-Fica. Finalidad: Mejora del servicio en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 12 de junio de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe, Agustín Chavarrí Zuazo.—5.452-A.

12786 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A.91/73.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 40 metros de longitud con origen en el apoyo número 4 de la línea de Aguilar de Tera y Santa Croya de Tera, Apoyo de hormigón armado y cruceta metálica, aisladores CP-10 dos elementos y conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

La finalidad de esta línea es mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 28 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—8.939-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12787 ORDEN de 9 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.117, interpuesto por la «Compañía Española de Piensos y Cereales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de enero de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.117, interpuesto por la «Compañía Española de Piensos y Cereales, S. A.», sobre liquidación por suministro de cebada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española de Piensos y Cereales, S. A.» (C.E.P.I.E.S.A.), contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales de 2 de diciembre de 1968, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra lo a su vez resuelto por el mismo Organismo ministerial con fecha 18 de septiembre de dicho año, desestimando la reclamación deducida por la Empresa recurrente con respecto a la liquidación del importe del suministro de cinco mil toneladas de importación, a fin de que le sean satisfechas doscientas dos mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, a que asciende el saldo definitivo resultante a favor suyo, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos que se impugnan, como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12788 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se aprueba el proyecto presentado por don Fernando Vellilla Cubero para la construcción de una instalación frigorífica rural en Calatorao (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Fernando Vellilla Cubero, para la realización de una instalación frigorífica rural en Calatorao (Zaragoza), cuya concesión de beneficios fué aprobada por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 23 de octubre de 1973, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, sobre III Programa de Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de dicha instalación con un presupuesto de 27.408.730 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

12789 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes base números 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 83 y 84.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir los contingentes base en segunda convocatoria, cuyos números, partidas arancelarias e importes se detallan.

Las solicitudes de importación correspondientes a estos contingentes se formularán en los impresos de declaraciones liberadas para mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a ningún condicionamiento ni plazo de presentación.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

CONTINGENTES BASE QUE SE CITAN

Número	Mercancía	P. A.	Importe en pesetas
7	Piritas y azufre.	25.02 25.03	100.350.000
8	Minerales y cenizas de plomo.	26.01 E 26.03 A	1.375.000
10	Productos químicos inorgánicos.	28.02 28.14 A 28.15 B 28.41 B-3 Ex. 28.46 B	6.228.561
11	Elementos químicos e isótopos radiactivos.	28.50 28.51	588.052
12	Productos químicos orgánicos.	Ex. 29.25 J 29.44 A 29.44 B	11.654.278
13	Alcaloides vegetales.	29.42 A 29.42 C	59.165
14	Sueros.	Ex. 30.02 A-2 Ex. 30.02 B-2	6.865.710
15	Especialidades farmacéuticas.	Ex. 30.03 A-2 30.03 B-2	75.528.635
16	Barnices, pinturas, pigmentos y preparaciones similares.	32.09 A Ex. 32.09 D	25.550.034
17	Productos de perfumería, tocador y cosméticos.	33.06 34.01 B	26.757.803
18	Preparaciones tensoactivas y paralejas, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas.	34.02 B 34.03 B Ex. 38.07 Ex. 38.08 38.19 F-2 Ex. 38.19 G 38.19 H Ex. 38.19 J Ex. 38.19 K	147.647.947
21	Fenoplastos y resinas de furano.	39.01 A	18.581.550
22	Aminoplastos.	39.01 B	20.867.474
23	Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición.	39.01 C Ex. 39.01 J	36.580.183
24	Productos de polimerización del estireno.	39.02 C	86.775.729
25	Cloruro de polivinilo.	39.02 E	44.327.922
26	Los demás productos de polimerización y de copolimerización.	39.02 A-2 39.02 G-2 39.02 G-3 39.02 L-2 Ex. 39.02 M 39.02 N Ex. 39.03 A	125.925.642
27	Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales.	39.07 B	70.142.334
29	Manufacturas de madera no liberadas.	44.15 44.16 44.18 48.09	7.410.031
34	Tejidos de seda.	50.09 50.10	18.605.224
45	Manufacturas de materias cerámicas.	69.11 B 69.12 B 69.13	14.750.000
46	Manufacturas de vidrio.	Ex. 70.13 B-1 70.21	15.250.000
47	Perlas finas, piedras preciosas, etc.	71.01 71.02 B Ex. 71.04	84.500.000
48	Metales preciosos, chapados, etc.	71.05 71.06 71.09	70.500.000

Número	Mercancía	P. A.	Importe en pesetas
48	Metales preciosos, chapados, etc.	71.10 71.11	
50	Bisutería, joyería, etc.	71.12 71.13 71.14 71.15 71.16	14.500.000
51	Cajas de relojes.	91.09 A Ex. 91.10	112.545
52	Recipientes hierro o acero.	Ex. 73.23	4.800.000
53	Estufas, caloríferos, cocinas, etc.	73.36	29.000.000
54	Manufacturas fundición hierro o acero.	Ex. 73.40 C	53.000.000
55	Manufacturas de cobre.	74.18 D 74.19 E	4.300.000
57	Plomo en bruto y sus manufacturas.	78.01 78.02 78.03 78.04 78.05 78.06	20.500.000
59	Herramientas de mano para la industria.	Ex. 82.03 82.04	40.750.000
60	Sierras y cuchillas.	Ex. 82.02 Ex. 82.06	15.500.000
61	Artículos de cuchillería, cubertería, de hierro o acero.	82.09 82.10 Ex. 82.11 82.14	19.500.000
62	Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación.	Ex. 84.06 B-2-b Ex. 84.06 B-2-c 84.06 B-2-d 84.06 C-1 Ex. 84.06 D-2	382.035.852
63	Motobombas y motocompresores no liberados.	Ex. 84.10 F-2 Ex. 84.11 D-2	82.087.098
65	Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico).	84.41 A-1 Ex. 84.41 C	2.103.366
67	Aparatos emisores y emisores-receptores.	Ex. 85.15 B	95.492.251
68	Piezas para fabricación de aparatos eléctricos y radiotelegrafía, de radiotelefonía y de televisión.	Ex. 85.15 E Ex. 85.24 C Ex. 85.28	64.421.098
75	Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas.	87.14	13.423.665
77	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido.	92.11 C 92.11 D 92.11 E	60.393.887
78	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados del contingente número 77.	92.12 B-2 92.13	26.544.975
79	Armas.	93.01 93.02 93.03 93.04 93.05 93.08	33.529.923
80	Municiones.	93.07	15.834.709
82	Juguetes.	97.01 97.02 97.03	26.914.485
83	Juegos y artículos para juegos de sociedad.	97.04 97.05 97.08	4.176.485
84	Manufacturas diversas.	98.01 A-2-b 98.01 A-2-d 98.01 E 98.12 A 98.12 B 98.13	1.327.411